

**RESUMEN DEL ACUERDO APROBADO QUE AFECTA IMIGRANTES CON
ÓRDENES FINALES DE DEPORTACIÓN QUE ESTAN CASADOS CON
CIUDADANOS AMERICANOS
(MA, RI, CT, VT, NH, ME)**

Calderon, et al. v. Mayorkas, et al., Caso No. 18-10225-MLW (D. Mass.)

Antecedentes

Este es un resumen de un acuerdo de conciliación que ha sido aprobado en la demanda colectiva, *Calderon, et al. v. Mayorkas, et al.*, Caso No. 18-10225-MLW.

El acuerdo de conciliación resuelve una demanda presentada en febrero de 2018 por un grupo de ciudadanos estadounidenses y sus cónyuges no ciudadanos que tienen órdenes finales de deportación y residen en **Massachusetts, Rhode Island, Connecticut, Vermont, Nuevo Hampshire o Maine**. El acuerdo afecta las formas en que las parejas del grupo pueden lograr el estatus legal para el cónyuge no ciudadano, y lo que sucede si la Oficina de Operaciones de Detención y Deportación de Boston del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) de los Estados Unidos (“ICE ERO Boston”) desean tomar medidas contra el cónyuge no ciudadano.

Después de una audiencia el 16 de enero de 2025 en la que el Tribunal consideró que el acuerdo de conciliación es justo, razonable y adecuado, el acuerdo fue aprobado. Como parte del acuerdo de conciliación, los abogados del grupo desestimaron la demanda. **El acuerdo de conciliación ahora está en vigor desde el 16 de enero de 2025 hasta el 16 de enero de 2027, y los miembros del grupo pueden comenzar a utilizar sus disposiciones durante este período.**

Definición del grupo

Si en su matrimonio, uno de los cónyuges es ciudadano estadounidense y el otro cónyuge no lo es, entonces es probable que sea miembro del grupo si cumple con los siguientes criterios:

- (1) El cónyuge no ciudadano está sujeto a una orden final de deportación y no ha abandonado los EE. UU. en virtud de esa orden;
- (2) El cónyuge ciudadano estadounidense ha presentado una petición I-130 para familiar extranjero ante el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (“USCIS”) y la solicitud está pendiente o ha sido aprobada; y
- (3) El cónyuge no ciudadano reside en Massachusetts, Rhode Island, Connecticut, Vermont, Nuevo Hampshire o Maine; o el cónyuge no ciudadano está detenido por Inmigración y Control de Aduanas (“ICE”) en uno de estos estados.

Acuerdo de conciliación

La siguiente descripción es un resumen de los puntos clave del acuerdo de conciliación.

- a) Mociones de reapertura: en el caso de las solicitudes recibidas por ICE dentro de los dos años posteriores a que este acuerdo entre en vigencia, ICE presuntamente se unirá a la Moción para reabrir y desestimar los procedimientos de deportación de un miembro del grupo no ciudadano si el miembro del grupo no ciudadano incluye la documentación

requerida con su Moción, como una declaración de la intención del no ciudadano de buscar un estatus legal a través de su cónyuge ciudadano estadounidense o un proceso consular en el extranjero. ICE solo puede negarse a unirse a una moción de reapertura y desestimación de un miembro del grupo si determina que el no ciudadano (1) es una amenaza para la seguridad pública (generalmente debido a una conducta delictiva grave); (2) es una amenaza para la seguridad nacional; o (3) ha participado en un fraude grave de beneficios de inmigración o es un infractor reincidente de las leyes de inmigración. Si ICE no considera que una de estas condiciones sea verdadera, se unirá a una moción para reabrir y desestimar los procedimientos de deportación para los cuales se ha proporcionado la documentación requerida.

b) Acciones de cumplimiento: por dos años después de que este acuerdo entre en vigencia, la Oficina de Operaciones de Detención y Deportación de Boston del ICE (“ICE ERO Boston”) no arrestará, detendrá ni intentará deportar a un miembro del grupo no ciudadano, ni le exigirá que abandone los Estados Unidos, a menos que un Director Adjunto de la Oficina de Campo de ICE (o alguien con autoridad equivalente o superior) haya decidido que el no ciudadano representa una amenaza para la seguridad pública o la seguridad nacional. El funcionario del ICE también debe considerar la elegibilidad del no ciudadano para buscar estatus legal bajo el proceso de exención provisional. Finalmente, en los casos en que ICE busca transferir a un miembro del grupo detenido fuera de Nueva Inglaterra, ICE solo puede hacerlo si ICE ERO Boston ya ha cumplido con los procedimientos requeridos por el acuerdo y ha determinado que corresponde remover a la persona no ciudadana de los Estados Unidos.

En caso de disputa sobre el cumplimiento del acuerdo, este proporciona un proceso de resolución de conflictos que los miembros del grupo deben utilizar antes de que la disputa pueda llevarse a un tribunal federal.

Esta demanda colectiva no contiene reclamos por daños monetarios y, por lo tanto, este acuerdo no otorga pagos monetarios en virtud de la Regla 23(b)(2) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

Finalmente, por el plazo de dos años de este acuerdo, los miembros del grupo no pueden presentar reclamos de que el arresto, la detención o la expulsión de un no ciudadano interfiere ilegalmente con sus derechos a buscar un estatus legal a través de su matrimonio con un cónyuge ciudadano estadounidense y el proceso de exención provisional, sino que están limitados a los procedimientos de resolución de conflictos y ejecución previstos en este acuerdo con respecto a dichos reclamos.

Para más información

ESTE ES SOLO UN RESUMEN DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN. Una copia del acuerdo de conciliación completo se encuentra disponible en el siguiente sitio web: www.aclum.org/calderonsettlement.

Traducciones del Acuerdo de Conciliación y este resumen están disponibles en el sitio web en inglés, español, portugués, criollo haitiano, y chino simplificado.